

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2018-00185-00
Auto No. 63

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **GLORIA AMPARO PALOMINO ALFARO** contra **JOSE LUIS VILLAMIL RUBIANO** como quiera que presenta las siguientes falencias:

- a. Debe indicarse en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020)
- b. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- c. La demanda y la relación de bienes tiene apartes incompletos en cada hoja.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ